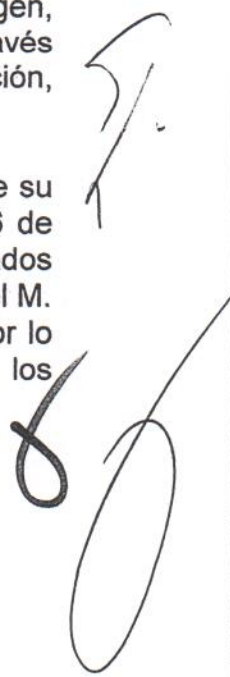


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IAPEM, A.C.,” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO MTRO. MAURICIO VALDÉS RODRÍGUEZ; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEEM”, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IAPEM, A.C.”:

1. Que es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, fundada el 17 de agosto de 1973, dotada de plena autonomía, según consta en el acta constitutiva número 39, 389, volumen 242, página 133, expedida por el Lic. Alfonso Lechuga Gutiérrez, Notario Público número 4 de la Ciudad de Toluca, Estado de México; con Registro Federal de Contribuyentes IAP 730928D-25.
2. Que tiene como fines y objetivos los contenidos en los Estatutos que lo rigen, orientados al mejoramiento de la gestión pública estatal y municipal, a través del diseño, desarrollo y ejecución de las funciones de difusión, investigación, docencia y capacitación en administración pública y ciencias afines.
3. Que el Mtro. Mauricio Valdés Rodríguez es actualmente el Presidente de su Consejo Directivo, como se desprende del acta notarial número 41,516 de fecha treinta de octubre de dos mil trece, con dieciocho fojas, ambos lados frente y vuelta, del volumen 728, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82 del Distrito Judicial de Toluca, por lo que cuenta con la capacidad y representación legal para obligarse en los términos del presente convenio.



4. Que cuenta con la infraestructura, los recursos técnicos y humanos, para que en coordinación con el Instituto Electoral del Estado de México, se alcancen los propósitos del presente convenio.
5. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Av. Hidalgo Pte. Número 503, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL IEEM":

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11 párrafo primero y segundo señala: La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, éste contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con Derecho a voz y voto, designados por el Consejero General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.



El Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

2. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 171 fracciones I y VI establece, que entre los fines del Instituto está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
3. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 175 establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independendencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el Lic. Pedro Zamudio Godínez es Consejero Presidente del Consejo General y el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente, el primero designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, denominado "Por el cual se aprueba la Designación de Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales; mientras que el segundo fue designado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, según acuerdo IEEM/CG/58/2014 de fecha 03 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo mediante el diverso IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de 2015, aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.
5. Que ambos funcionarios se encuentran facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 190 fracción II y 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
6. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES"

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan sin tener, por tanto, ninguna objeción de hacer respecto de las facultades que les han sido conferidas.
2. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad. **"LAS PARTES"** convienen celebrar el presente Convenio, al tener de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo de manera conjunta actividades encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación


DIRECCIÓN
JURÍDICO -
CONSULTIVA



profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a “**LAS PARTES**” y a la sociedad.

SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan promover conjuntamente la organización y desarrollo de las siguientes actividades:

A). PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CONJUNTA

“**LAS PARTES**” convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social e interés común.

B). COPARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

Cursos de actualización, especialización y complementación curricular, seminarios, diplomados, talleres, congresos, actividades académicas y culturales, de interés para “**LAS PARTES**”.

C). ASESORÍA ACADÉMICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Asesoría y apoyo en materia académica, técnica y administrativa para el desarrollo de los programas específicos que se general del presente Convenio.

D). INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Intercambio de publicaciones, material didáctico e información bibliográfica, científica y cultural en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoya la docencia y la investigación.

E). COEDICIÓN DE PUBLICACIONES

Edición conjunta de publicaciones, producto de proyectos de investigación de interés mutuo.



F). PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES

Difundir por los medios a su alcance de las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes.

TERCERA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Para todo lo relacionado con el presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan a las siguientes personas, y en el futuro a quienes las sustituyan en sus funciones:

Como representantes institucionales:

Por el "EL IEEM", al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.

Por el "IAPEM, A.C.", al Titular de la Secretaría Ejecutiva.

En los casos que así lo amerite, se designará responsables operativos para cada uno de los convenios específicos de colaboración.



CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

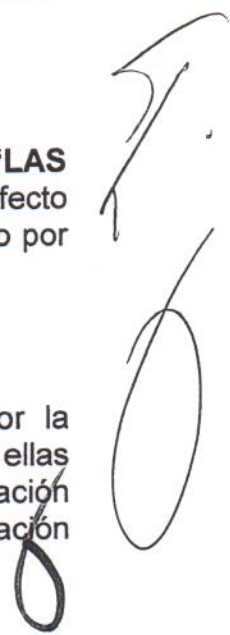
"LAS PARTES" quedan en libertad de suscribir por separado convenios específicos de colaboración para la ejecución de los programas contenidos en la cláusula segunda, de tal forma que cada uno incluya características, procedimientos y ámbitos de operación; estos convenios específicos de colaboración deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales.

QUINTA. REVISIÓN Y ADICIONES

El presente Convenio podrá ser revisado, previa solicitud de una de **"LAS PARTES"**, con quince días de anticipación; pero las modificaciones que al efecto se acuerden, sólo serán válidas cuando se hagan constar por escrito, firmado por **"LAS PARTES"** o por sus representantes debidamente autorizados.

SEXTA. APORTACIÓN O PAGO

"LAS PARTES" convienen que las aportaciones o pagos generados por la realización de actividades derivadas del presente convenio, mediaran entre ellas de común acuerdo y serán previstos en los convenios específicos de colaboración que se suscriban. Las aportaciones o pagos que no hayan sido de especificación



previa, serán asumidos por cada una de "LAS PARTES" en lo que les corresponda.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá, en todo momento, con la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal debiendo, la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

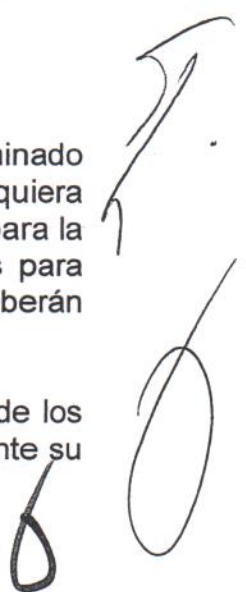
NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado tácitamente por dos años más.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá darse por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito con acuse de recibo dado por cualquiera de éstas con treinta días naturales de anticipación a la fecha que se señale para la terminación. Las partes se obligan a tomar todas las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de los convenios específicos de colaboración que hubieran sido formalizados durante su vigencia.



DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio y los convenios específicos de colaboración que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

“LAS PARTES” podrán modificar o adicionar este Convenio mediante acuerdo por escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor de la fecha a su firma.

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD

Este Convenio constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad, por lo que “LAS PARTES” lo consideren como definitivo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR “EL IAPEM”


MTRO. MAURICIO VALDÉS
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

POR “EL IEEM”


LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL



**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL,
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**

**SISTEMA
DIRECCIÓN
JURÍDICO -
CONSULTIVA**

DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE CULTURA

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C., "IAPEM"; Y, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EL IEEM". DOCUMENTO QUE CONSTA DE 8 FOJAS CON TEXTO SÓLO POR UN LADO.